JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO SUSTANCIACIÓN

Privación patria potestad Rad. No. 2018-00327-00

En atención a la solicitud que antecede se,

RESUELVE.

PRIMERO. RELEVAR como curadora a la Dra. AURA KARINA CARDONA VARGAS y en su lugar designar como curador Ad-Litem del demandado Jonathan Lozano Ramírez, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la Dra. LUZ ADRIANA TORO VALENCIA a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico adritv_rr@hotmail.com

Por la Secretaría de este Juzgado, líbrese el telegrama respectivo.-

SEGUNDO. ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama.-

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 084 Hoy 06 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

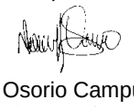

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

LJNM.-